

LEY DE FOMENTO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA



22/11/06

Principales aspectos de la Ley 27.264



Ley de fomento para la pequeña y mediana empresa

PRINCIPALES ASPECTOS DE LA LEY 27.264

I. CUESTIONES PRELIMINARES - POLITICAS DE GOBIERNO

Como podemos observar en este tema (y en otros aspectos de la vida económica de país), el Gobierno Nacional ha optado por implementar medidas de incentivo sectoriales que atiendan a la realidad propia de cada industria y no aplicar normas de carácter general.

En consecuencia, si nos ceñimos al prisma tributario, se generan, con el asesoramiento profesional adecuado, una gran cantidad de oportunidades para las empresas a los fines de lograr eficiencias de carácter impositivo y liberar recursos para el desarrollo del negocio.

Como contrapartida de estos estímulos, estamos asistiendo a un proceso de mayor complejidad del sistema tributario en su conjunto, el cual cada vez más va a depender de normas de carácter reglamentario dictadas no sólo por la Administración Federal de Ingresos Públicos, sino también por otras dependencias del estado (ej. Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa – Ex SePyME). Estas normas, dados los índices de inflación actual, como en general establece magnitudes de carácter estático, requieren de constantes actualizaciones para que mantengan su vigencia.

II. MARCO REGULATORIO

Las principales normas aplicables en la materia son:

- Ley 27.264.
- Ley 25.300.
- Resolución (Ex SePyME) 24/2001.

- Decreto 1101/2016 (PEN).
- Resolución General (AFIP) 3.945.
- Resolución General (AFIP) 3.946.

III. CONCEPTO DE PYME – UNIVERSO DE SUJETOS BENEFICIADOS POR LA LEY 27.264

En primer término es fundamental entender cuáles son los sujetos alcanzados por los beneficios de la Ley. De acuerdo al texto de la misma son aquellos considerados PYMES en los términos del artículo 1, de la Ley 25.300, el cual se encuentra reglamentado por la **Resolución 24/2001**, de la Ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa¹.

Según la mencionada resolución se incluyen dentro de tal categoría a aquellos sujetos cuyas "ventas totales anuales", expresadas en pesos, no superen los valores establecidos en el cuadro que se detalla a continuación:

¹ Actualmente: "Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa".



Sector / Categoría	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios ²	Construcción
Micro	\$ 2.000.000	\$ 7.500.000	\$ 9.000.000	\$ 2.500.000	\$ 3.500.000
Pequeña	\$ 13.000.000	\$ 45.500.000	\$ 55.000.000	\$ 15.000.000	\$ 22.500.000
Mediana Tramo 1	\$ 100.000.000	\$ 360.000.000	\$ 450.000.000	\$ 125.000.000	\$ 180.000.000
Mediana Tramo 2	\$ 160.000.000	\$ 540.000.000	\$ 650.000.000	\$ 180.000.000	\$ 270.000.000

Ahora bien, la clave para determinar en qué categoría está una empresa es comprender que se entiende "ventas totales anuales". La respuesta a este interrogante está en el artículo 2 de la misma Resolución 24/2001, la cual dice que: "se entiende por ventas totales anuales, el monto de las ventas que surja del promedio de los <u>últimos TRES (3) ejercicios comerciales o años fiscales</u>, según la información brindada por el contribuyente conforme al procedimiento indicado en el Artículo 2° bis de la presente medida. Se excluirá del cálculo, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Interno que pudiera corresponder, y se deducirá hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de las Exportaciones".

Podemos apreciar que el universo de sujetos alcanzado por los beneficios de la Ley de Fomento a las PYMES (27.264) es realmente amplio. Esto se ve incrementado si, a su vez, dentro del rubro ventas del Estado de Resultados, se exteriorizan exportaciones, las cuales, a los fines del cálculo de la venta promedio se pueden deducir en un 50%.

En cuanto a los sectores de actividad a los cuales pertenece un empresa, los mismos están definidos en el artículo 3, de la Resolución 24/2001, a cuya lectura remitimos, pero desde ya aclaramos que es realmente amplio el listado (ej. industria, servicios profesionales, servicios de transporte y almacenamiento, comercio al por mayor y menor, construcción, etc.).

A esta altura es importante mencionar que es importante la categoría en la cual califica el sujeto (Micro/Pequeña/Mediana Tramo 1/Mediana Tramo 2), puesto que los beneficios, como veremos a continuación, están segmentados de acuerdo a esta desagregación.

Por último, también hay que tener en cuenta la restricción para calificar como PYME establecida en el artículo 1, de la propia Ley 25.300, el cual establece que "no serán consideradas PYMESs a los efectos de la implementación de los distintos instrumentos del presente régimen legal, las empresas que, aun reuniendo los requisitos cuantitativos establecidos por la autoridad de aplicación, estén vinculadas o controladas por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos".

IV. REQUISITO PREVIO. CATEGORIZACIÓN COMO PYME.

El sujeto que quiere hacer usufructo de los beneficios impositivos y financieros previstos en la Ley (cuyo análisis realizaremos a continuación), previamente deberá categorizase como PYME (Micro/Pequeña/Mediana Tramo 1/Mediana Tramo 2), ante la ex SePyME.

² En el artículo 3, de la R. 24/2001, se aclara que actividades se incluyen en cada sector, estando expresamente mencionada dentro de "servicios" las actividade de "transporte y almacenamiento".

³ Agrega el mencionado artículo 2:"para los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, las ventas totales anuales se determinarán promediando la información de los ejercicios comerciales o años fiscales completos. En su defecto, se considerará el proporcional de ventas acumuladas desde el inicio de actividades hasta la fecha de solicitud, sumando las ventas correspondientes a los períodos fiscales mensuales vencidos".



Este trámite se realiza ingresando con clave fiscal, a la página web de la AFIP, al servicio denominado "**PYMES Solicitud de Categorización y/o Beneficios** (Solicitud de Categorización MIPyME ante Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y beneficios fiscales ante AFIP)".

Luego en el domicilio fiscal electrónico la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa notificará al sujeto solicitante la aceptación o rechazo del trámite y como ha quedado categorizado (Micro/Pequeña/Mediana Tramo 1/Mediana Tramo 2).

Para proceder a realizar este trámite es necesario contar con un cumplimiento regular de las obligaciones impositivas, puesto que existen validaciones automáticas en esta materia (ej. actualización del domicilio fiscal, actualización de actividades, presentación de las declaraciones juradas de Seguridad Social, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias, etc.- ver R.G. (AFIP) 3945, artículo 3).

También para la solicitud de categorización (como se mencionó) y adhesión a alguno de los beneficios impositivos se establece la obligación de constituir "domicilio fiscal electrónico" (entre otros requisitos de tipo formal).

V. BENEFICIOS IMPOSITIVOS DIRECTOS DE LA LEY 27.264

Habiendo definido el marco legal, el concepto de PYME y sus categorías y el requisito previo que significa inscribirse como PYME ante la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa es el momento de analizar cuáles son los beneficios impositivos establecidos por la Ley y en las normas complementarias. Los son los siguientes:

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

- No será de aplicación, a partir del 1/01/2017, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, para todos los sujetos PYMES (cualquiera sea su categoría).
- En el Decreto Reglamentario se establece que la AFIP deberá dictar las disposiciones reglamentarias para liberar del impuesto y sus anticipos a las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyos períodos fiscales se inicien a partir del 1/1/2017, como así también establecer un procedimiento de acreditación y/o devolución de los anticipos del impuesto que se hubiesen ingresado por el período fiscal por el cual no resulta aplicable el gravamen.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios

- Para las "Micro" y "Pequeñas" empresa se permite el cómputo del 100% del impuesto ingresado como un pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias. En función de este beneficio se puede solicitar la reducción de los anticipos del Impuesto a las Ganancias.
- Para las "Medianas Tramo 1- Industrias manufactureras" el beneficio es del 50%.
- El beneficio procede desde el mes en el cual se aprueba la categorización.
- No se puede trasladar a futuro el remanente de impuesto no computado.
- En el caso de las empresas que se categoricen hasta el 31/12/2016, podrán hacer uso del beneficio por el impusto ingresado desde el 10/08/2016.

Impuesto al Valor Agregado

- Las "Micro y Pequeñas Empresas", podrán gozar del beneficio de ingresar el IVA en la fecha del vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original (es decir, a los 90 días).
- El beneficio procede desde el primer día del mes en el cual se aprueba la categorización.
- Los obliga a los beneficiarios a pagar en forma electrónica y se impide la utilización de planes permantes de facilidades de pago.
- Al sexto mes siguiente al cierre del ejercicio comercial el beneficio se da de baja automáticamente, debiendo solicitar el contribuyente nuevamene el mismo.



Ley de fomento para la pequeña y mediana empresa

Con respecto a los sujetos comprendidos en el régimen de ingreso del IVA trimestral regulado por la **R.G. (AFIP) 3878**, se establece (dado el solapamiento de beneficios existente) que las **"micro y pequeñas empresas"** que mantengan dicha condición y ya se encuentren incluidas en el régimen de ingreso del impuesto en forma trimestral **serán incorporadas de oficio al presente régimen a partir del período fiscal diciembre de 2016.**

En el caso de las "empresas medianas tramo 1", el beneficio será dado de baja de manera automática desde el primer día del mes siguiente al que opere el vencimiento general para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias.

VI. REGIMEN DE FOMENTO A LAS INVERSIONES

Los sujetos PYMES (cualquier sea su categoría) que realicen "inversiones productivas", entendiéndose por tales a las que se realicen en bienes de capital u obras de infraestructura, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación⁴, tendrán derecho a los siguientes beneficios por el período comprendido entre el 1/07/2016 al 31/12/2018:

- ✓ Estabilidad Fiscal. Para ello se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la Ley. Las inversiones las inversiones productivas se consideran realizadas en el año fiscal o ejercicio anual en el que se verifiquen su habilitación o su puesta en marcha y su afectación a la producción de renta gravada, de acuerdo con la Ley de Impuesto a las Ganancias. En este punto es relevante mencionar que se establece como cláusula de caducidad la reducción de personal (entendemos en relación al mismo a la fecha de la inversión productiva), en la condiciones que establezca la reglamentación.
- ✓ <u>Deducción de Inversiones en el Impuesto a las Ganancias</u>. Esta norma, teniendo en cuenta la imposibilidad de aplicar el ajuste por inflación impositivo es realmente significativa, puesto que configura una especie de amortización acelerada, por lo menos, de un porcentaje de la inversión.

La misma permite computar como pago a cuenta, y hasta la concurrencia del monto de la obligación que en concepto de Impuesto a las Ganancias se determine en relación al año fiscal correspondiente, la suma del 10% de la inversión productiva establecida de acuerdo a la Ley de Impuesto a las Ganancias, con los siguientes límites:

- i. **PYMES Micro/Pequeñas/Medianas Tramo 1:** "3% de las ventas netas promedio" del ejercicio fiscal en que se realizó la inversión que da origen al beneficio y el anterior.
- ii. PYMES Medianas Tramo 2: "2% de las ventas netas promedio" del ejercicio fiscal en que se realizó la inversión que da origen al beneficio y el anterior.

Quienes no puedan computar el total en el mismo período fiscal, lo podrán hacer hasta en los 5 años posteriores siempre que conserven su condición de PYME. Este crédito está exceptuado del Impuesto a las Ganancias.

Los beneficios caducarán cuando, en el ejercicio fiscal en que se computó el beneficio, y el siguiente, la empresa redujera el nivel de empleo (margen de tolerancia 5%).

⁴ El artículo 13 establece que "a los efectos del régimen creado por el artículo precedente, se entiende por inversiones productivas, las que se realicen por bienes de capital u obras de infraestructura, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación....las inversiones en bienes de capital deben tener por objeto, según corresponda, la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital, nuevos o usados, excluyendo a los automóviles. Dichos bienes además deben revestir la calidad de amortizables para el impuesto a las ganancias, incluyéndose las adquisiciones de reproductores, quedando comprendidas las hembras, cuando fuesen de pedigrí o puros por cruza, según lo establezca la reglamentación". Como se puede apreciar la reglamentación será central en cuento a la operatividad y efectividad de la norma.



En general para acceder a los beneficios del régimen de fomento de inversiones productivas, los contribuyentes que estén correctamente categorizados como micro, pequeñas y medianas empresas tendrán que presentar una declaración jurada a través de un servicio con clave fiscal en la Web de la AFIP, la cual deberá contener determinada información, entre la que se destaca:

- Informar que la presentación cumple con los requisitos exigidos en relación con las inversiones a realizar, que el solicitante no se encuentra excluido del régimen por ninguna de las situaciones especificadas en la ley, que mantiene el nivel de empleo y si corresponde la solicitud de un bono de crédito fiscal intransferible para la cancelación de tributos nacionales, incluidos los aduaneros.
- Las inversiones productivas y los créditos fiscales del Impuesto al Valor Agregado contenidos en la declaración jurada comentada precedentemente deberán ser acreditados mediante la emisión de un dictamen realizado por Contador Público independiente matriculado en la jurisdicción correspondiente con firma legalizada, debiendo acompañarse un archivo en formato "pdf" como parte integrante del mismo.
- Para el caso de obras de infraestructura, además, deberá acompañarse de un dictamen de un profesional matriculado competente en la materia, indicando el tipo de obra, el grado de avance de la misma y la fecha de habilitación y afectación a la actividad productiva durante la vigencia del régimen de fomento.
- Con relación al requisito del nivel de empleo, se entenderá que se reduce cuando exista una diferencia mayor al 5% con relación al promedio de trabajadores declarados durante el ejercicio fiscal anterior, y no se verá modificado cuando se trate de renuncias, jubilación o fallecimiento.
- ✓ Bonos de Crédito Fiscal por Inversiones Productivas. Este beneficio comprende los créditos fiscales en el Impuesto al Valor Agregado que hubiesen sido originados en inversiones productivas. En este caso, los beneficiarios, cuando opera el vencimiento de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del ejercicio en el cual se realizó la citada inversión, podrán solicitar que los mencionados créditos fiscales se conviertan en un bono intransferible utilizable para la cancelación de tributos nacionales, incluidos los aduaneros, en las condiciones y plazos que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que en la citada fecha de vencimiento, los créditos fiscales referidos o su remanente integren el saldo a favor del primer párrafo del artículo 24 de la ley de Impuesto al Valor Agregado (es decir, haya saldo a favor técnico).

El bono de crédito fiscal otorgado al solicitante podrá ser utilizado durante el plazo de 10 años, contados desde su emisión por parte de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, la misma que, junto a la AFIP, establecerá los mecanismos necesarios para que el mismo pueda utilizarse para la cancelación de tributos nacionales, incluidos los aduaneros.

✓ <u>Beneficios Financieros</u>. Si bien no es el objeto del presente informe vale la pena destacar que se amplía el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME), se establece un régimen específico de bonificación de tasas de interés, se permite que las Sociedades de Responsabilidad Limitada emitan obligaciones negociables, se propicia la negociación de pagarés en mercados de valores, etc.

Por último, en relación a todos los beneficios, buscando favorecer a las economías regionales, se establece que los beneficios impositivos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que otorga la presente ley tendrán un diferencial de como mínimo cinco por ciento (5%) y como máximo quince por ciento (15%) cuando las mismas se desarrollen en actividades identificadas como pertenecientes a una economía regional, para lo cual se faculta a los ministerios respectivos a reglamentar el tema.